

(R.D. 902/2020) - Igualdad retributiva entre mujeres y hombres

Real Decreto-Ley 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres que desarrolla reglamentariamente el artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores modificado por el RDL 6/2019 y fija como fecha límite para su implantación el 14 de abril de 2021, **siendo obligatorio para todas las empresas desde esta fecha.**

A) El registro salarial deberá incluir desagregado por sexos:

- Los valores medios de salarios.
- Valores medios de complementos salariales
- Valores medios de las percepciones extra salariales.

Y deberá contener, también desglosada por sexo,:

- La media aritmética de lo percibido por cada uno de los trabajadores
- Conceptos salariales para cada grupo y categoría profesional.

-El Nivel y puesto y por supuesto cualquier otro sistema de clasificación vigente en la empresa, que deberá contar con un sistema objetivo y claro.

B) El periodo de referencia para elaborar el registro salarial será con carácter general el año natural.

C) Las empresas que estén obligadas a implantar plan de igualdad deberán incluir en el mismo una Auditoría retributiva, de conformidad con el artículo 46.2.e) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.